

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23686** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador eléctrico marca «Compteurs Schlumberger», tipo C3Y4 Dsu-Mo 15, trifásico a cuatro hilos, para energía activa.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Milanesado, números 21-23, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador eléctrico marca «Compteurs Schlumberger», tipo C3Y4 Dsu-Mo 15, trifásico a cuatro hilos, para energía activa e indicación de máxima demanda para 5 A, 50 Hz y 3 por 83,5/110 V., fabricado en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», el prototipo de contador eléctrico marca «Compteurs Schlumberger» tipo C3 Y4 Dsu-Mo 15, trifásico a cuatro hilos, para energía activa e indicación de máxima demanda para 5 A, 50 Hz y 3 por 83,5/110 V., y cuyo precio máximo de venta será de treinta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas (34.775).

Segundo: La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero: El contador correspondiente al prototipo aprobado llevará una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores del mismo (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción y Tecnología.

**23687** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de junio de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática marca «Mobba», modelo 105 P5, de clase de precisión media, de 10 kilogramos de alcance, escala circular periférica graduada de 0 a 2 kilogramos, de 5 en 5 gramos*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1978, página 17730, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, donde dice: "Autorizar por un período de validez que caducará el día 1 de agosto de 1978, ...", debe decir: "Autorizar por un período de validez que caducará el día 1 de agosto de 1988, ...".

En el punto tercero, apartado b), donde dice: "Clase de precisión de la balanza, en la forma: «III».", debe decir: "Clase de precisión de la balanza, en la forma: «III»".

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**23688** *ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General, y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Dionisio Silva Romero.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Luis Carcamo Herce, Manuel Julio Rodríguez Fernández.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Rodríguez Cruz, Antonio Ruiz Tapla.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Juan Pelágrí Dalmau.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Manuel Pérez Argul.
- Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: José Oyaga Marañón.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Clemente Afonso Rijo, Rafael Arocha Cejas, Manuel Melián Castro.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santofña: Abdelkader El Hilali, Antonio Hernández Calvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 31 de agosto de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**23689** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Sánchez y cinco más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandantes, don José Martín Sánchez, don Francisco Cruz García don Lorenzo Borreguero Arribas, don Teodoro Ruiz Gutiérrez, don Joaquín Vialas Escudero y don Melitón Lázaro Lázaro, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, que les denegaron las peticiones de reintegro en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Sánchez, don Francisco Cruz García don Lorenzo Borreguero Arribas, don Teodoro Ruiz Gutiérrez, don Joaquín Vialas Escudero y don Melitón Lázaro Lázaro, contra los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército, que desestimaron las peticiones de reintegro en el Ejército y de ascenso a Tenientes de la Escala Auxiliar, así como el recurso de reposición interpuesto por los señores Borreguero Arribas y Lázaro

Lázaro, contra la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23690

*ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería, en situación de retirado, don Catalino Corrochano y Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Catalino Corrochano y Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1965 y 11 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Catalino Corrochano y Gutiérrez, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de enero de mil novecientos setenta y siete, que señaló el haber pasivo del recurrente en su condición de Brigada de Infantería, declarando conforme a derecho dicho acto administrativo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23691

*ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería don Eleuterio Santamaría Deza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Santamaría Deza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre de 1975 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Santamaría Deza contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, por las que se le denegó

su petición de ascenso al empleo inmediato superior de Comandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23692

*ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Macario Holguín Román.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Macario Holguín Román, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de mayo y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Macario Holguín Román, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y la denagatoria, dictada en la reposición; con fecha doce de agosto del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le recozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23693

*ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 7 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División, en situación de reserva, don Ramón Díez de Ulzurún y Arana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Díez de Ulzurún y Arana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Díez de Ulzurún y Arana, contra resolución del Ministerio del Ejército de seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó su petición de que le fuera abonado el complemento de destino por especial preparación técnica, sin especial imposición de costas.